



## RECORDATORIO MEDIDAS DE SEGURIDAD DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO

Con el fin de llevar a cabo lo dispuesto tanto en la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) como en su Reglamento (RD 994/1999, de 11 de junio) la Dirección General de Política de la PYME (DGPYME) ha venido realizando un conjunto de medidas técnicas tanto en el PACDUE como en el STT-CIRCE.

Es importante recordar que el Documento Único Electrónico (DUE) es un fichero automatizado de datos de carácter personal al contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Debido a que contiene datos de salud (grado de minusvalía) su nivel de seguridad es alto. Esta característica obliga a observar una serie de medidas de seguridad tanto por parte de la DGPYME como de los PAIT.

Por otro lado, recordar dos puntos importantes:

- El **responsable del fichero o tratamiento es la Dirección General de Política de la PYME**, ya que es el órgano administrativo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que decide sobre la finalidad del fichero. Dicho fichero (Documento Único Electrónico) se crea en la Orden Ministerial ECO/1686/2003, donde se establece, entre otros aspectos, su estructura básica.
- El **PAIT es el encargado del tratamiento**, al ser un organismo que trata los datos por encargo del responsable del fichero.

Destacar que las medidas de seguridad que establece el PACDUE y el STT-CIRCE en su conjunto cubren lo establecido en el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal calificados de nivel alto, por lo que desde el punto de vista del sistema informático del CIRCE se está cumpliendo con la normativa vigente y el PAIT no debe observar medidas adicionales.

Las medidas que los PAIT deben observar ya se recogen en la **cláusula duodécima del convenio de colaboración** que el PAIT<sup>1</sup> firma con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cláusula que viene a recoger lo dispuesto en la propia Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

---

<sup>1</sup> Los centros de Ventanilla Única Empresarial deberán estar a lo dispuesto Orden Ministerial PRE/2491/2003 por la que se regula las prescripciones tecnológicas de los sistemas de información de los centros de Ventanilla Única Empresarial.



La cláusula duodécima del convenio establece lo siguiente:

1. El encargado del tratamiento de los datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones del responsable de CIRCE, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al objeto de este convenio. Asimismo, tampoco podrá comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Hay que tener en cuenta que según el artículo 8 del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, los PAIT únicamente podrán recabar datos personales directamente de sus titulares o previo consentimiento explícito de éstos, y sólo en la medida necesaria para la realización de los trámites recogidos en el mismo Decreto.

2. La Dirección General de Política de PYME, en calidad de responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Con respecto a este apartado habrá que observar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

- El PAIT debe garantizar que únicamente las personas autorizadas tengan acceso al DUE evitando que su información sea accedida por personal no autorizado.
- No se plantea política de copias de seguridad para los PAIT ya que los datos almacenados son temporales.
- En cuanto a la gestión de soportes que contienen datos de carácter personal, el PACDUE genera dos copias impresas del DUE que debe firmar el emprendedor como aceptación del tratamiento y recogida de los datos y para que se pueda iniciar la tramitación. Una de esas copias queda en poder del PAIT el cual deberá guardarlas en un archivador o armario con llave de forma que se impida acceder a esos documentos a usuarios ajenos al tratamiento del DUE.

No está permitida la cesión por parte de los PAIT de la información de los DUEs que elaboren, por lo que no se permitirán salidas de los locales de los PAIT de soportes informáticos o impresos que contengan datos de carácter personal del DUE. Si se llegase a contemplar esta opción se realizará siempre al amparo de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en sus artículos 11 y 12.



En el caso de que por alguna razón forzosa sea necesaria la salida de los locales de soportes informáticos o impresos que contengan datos de carácter personal del DUE será necesario que el PAIT correspondiente recabe previamente la autorización de la Dirección General de Política de la PYME. Para ello deberá remitir un correo electrónico a la dirección [circe@ipyme.org](mailto:circe@ipyme.org) con la solicitud.

3. Al concluir la vigencia de este convenio, sin que se acuerde la prórroga del mismo, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al responsable de CIRCE, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, del que no podrán guardar copia.
4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Por último indicar que cualquier incidencia que se produzca ha de comunicarse a la dirección de correo electrónico [circe@ipyme.org](mailto:circe@ipyme.org).